

348

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, febrero dieciocho de dos mil veintiuno

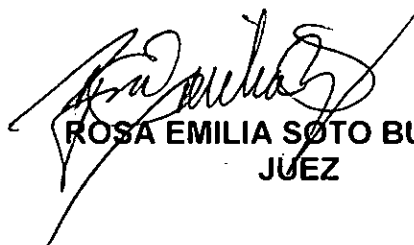
Radicado 2019-00786-00

Adósesse al plenario para los fines a que haya lugar, la información que allega el apoderado del extremo pasivo, respecto de su correo electrónico.

Con el fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado el pasado 8 de febrero, el apoderado de la parte demandante se pronuncia indicando que por la condición que ostenta el alimentario, no se encuentra en capacidad de otorgar poder y acudir directamente al juicio, ya que depende de otra persona para cualquier actividad que pretenda desplegar. Para constancia aporta certificado médico y un video.

Atendiendo lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de esa persona que se presume capaz – Ley 1996 de 2019, se dispone el aplazamiento de la diligencia y dejar en conocimiento del Agente del Ministerio Publico que actúa en este Despacho, dicha situación, y de encontrarlo pertinente y necesario, se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM